**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**LEGISPAN**
**LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 368 *Referencia:*

*Año:* 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-12-1970

*Titulo:* POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RECOMENDACION Nº 32 SOBRE LA RESPONSABILIDAD RELATIVA A LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE LAS MAQUINAS ACCIONADAS POR FUERZA MECANICA, ADOPTADA EN LA XXII REUNION DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA OIT ...

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16758 *Publicada el:* 24-12-1970

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos, Derecho Laboral, Organización Internacional del Trabajo, OIT

*Páginas:* 2 *Tamaño en Mb:* 0.485

*Rollo:* 30 *Posición:* 2128

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS

## APRUEBANSE RECOMENDACIONES

### DECRETO DE GABINETE NUMERO 368
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la Recomendación No. 32 Sobre la Responsabilidad Relativa a los Dispositivos de Seguridad de las Máquinas Accionadas por Fuerza Mecánica, adoptada en la duodécima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 30 de mayo de 1929.

*La Junta Provisional de Gobierno,*
DECRETA:

Artículo único Apruébase en todas sus partes la Recomendación No. 32 Sobre la Responsabilidad Relativa a los Dispositivos de Seguridad de las Máquinas Accionadas por Fuerza Mecánica, adoptada en la duodécima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 30 de mayo de 1929, que dice así:

### RECOMENDACION No. 32

### RECOMENDACION SOBRE LA RESPONSABILIDAD RELATIVA A LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE LAS MAQUINAS ACCIONADAS POR FUERZA MECANICA.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 1929 en su duodécima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la responsabilidad relativa a los dispositivos de seguridad de las máquinas accionadas por fuerza mecánica, cuestión que está comprendida en el primer punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación,

adopta, con fechas veintiuno de junio de mil novecientos veintinueve, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre los dispositivos de seguridad de las máquinas, 1929, y que será sometida al examen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto en forma de ley nacional, o de otro modo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

I

A fin de garantizar más eficazmente, para mayor seguridad de los trabajadores, la observancia de las prescripciones de la legislación nacional relativas a los dispositivos de seguridad de las máquinas accionadas por fuerza mecánicas utilizadas en el propio país, y sin perjuicio de la obligación, que siempre debería incumbir al empleador, de garantizar que las máquinas utilizadas en su empresa serán equipadas conforme a estas prescripciones,

La Conferencia recomienda que cada Miembro adopte y aplique, con la mayor amplitud posible, el principio según el cual debería estar prohibido por la Ley suministrar o instalar máquinas accionadas por fuerza mecánica, destinadas a ser utilizadas en su territorio, si no están provistas de los dispositivos de seguridad exigidos por la legislación nacional para su funcionamiento.

El párrafo precedente se aplica a todo equipo eléctrico que forme parte de la máquina.

Todo Miembro debería informar a la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas que haya tomado para aplicar el principio antes indicado y sobre los resultados obtenidos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

Ministro de Hacienda
y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.
CARLOS E. LANDAU.

Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
Encargado,

ALBERTO ECHEVERS

El Ministro de Trabajo y
y Bienestar Social a. i.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia a. i.,

JULIO E. HARRIS

---

DECRETO DE GABINETE NUMERO 369
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la Recomendación No. 33 Sobre la Reciprocidad en Materia de Protección de los Trabajadores Empleados en la Carga y Descarga de los Buques, adoptada en la Duodécima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 30 de mayo de 1929.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Recomendación No. 33 Sobre la Reciprocidad en materia de Protección de los Trabajadores Empleados en la Carga y Descarga de los Buques, adoptada en la Duodécima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 30 de mayo de 1929, que dice así:

RECOMENDACION No. 33

RECOMENDACION SOBRE LA RECIPROCIDAD EN MATERIA DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES EMPLEADOS EN LA CARGA Y DESCARGA DE LOS BUQUES.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 1929 en su duodécima reunión:

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la reciprocidad en materia de protección de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques, cuestión que está comprendida en el segundo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta con fecha veintiuno de junio de mil novecientos ventinueve, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1929, y que será sometida al examen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto con forma de ley nacional, o de otro modo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

La Conferencia:

Reconocimiento que el Convenio relativo a la protección contra los accidentes de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques, aunque tiene por objeto principal la protección de dichos trabajadores, ofrece al mismo tiempo a los Miembros la ocasión de elaborar y dictar reglamentos que deberían presentar cierta uniformidad si toman como base dicho Convenio, y ofrece también la oportunidad de extender el principio del reconocimiento recíproco de los certificados de inspección y de comprobación;

Recordando, a este respecto, los principios estipulados en el Convenio de Copenhague, de 28 de enero de 1926, sobre la navegabilidad y el equipo de los buques, modificado por la Declaración de 11 de junio de 1928,

Recomienda enérgicamente a los Miembros que, después que hayan ratificado el Convenio a la protección contra los accidentes de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques, y hayan dictado reglamentos basados en sus disposiciones, se consulten entre ellos a fin de establecer acuerdos de reciprocidad, siempre que estos acuerdos garanticen el objeto principal del Convenio, o sea la seguridad del personal.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
y Tesoro,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
Encargado,

ALBERTO ECHEVERS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

JULIO ENRIQUE HARRIS.